ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Manuel Calvo García

Coordinador del LSJUZ y Co-director científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati

ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

SUMARIO: I. La violencia doméstica ante los Juzgados de Instrucción y de lo Penal. II. La violencia doméstica ante las instancias superiores de la Administración de Justicia: Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo. III. Conclusiones.

Las reflexiones que se presentan en este trabajo parten de los resultados del estudio sobre *El tratamiento de la violencia doméstica en el ámbito de la Administración de justicia* realizado para el Consejo General del Poder Judicial por el Laboratorio de Sociología jurídica de la Universidad de Zaragoza (1).

⁽¹⁾ La investigación *La violencia en el ámbito doméstico: Su tratamiento en la Administración de justicia* fue convocada por acuerdo de la Secretaría General del Consejo General del Poder Judicial de 27 de julio (BOE de 10 de agosto de 2000) y adjudicada al Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). La investigación fue dirigida por Manuel CALVO GARCÍA, Coordinador del LSJUZ y Co-director científico del Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, que también se encargó de la redacción del informe final. Pedro PARDOS ALDA, Director Técnico del Centro de Cálculo de la Universidad de Zaragoza, fue el responsable de diseñar las bases de datos y el soporte informático de

La amplitud de la investigación (4.648 registros realizados en Juzgados de lo Penal y Juzgados de Instrucción y la totalidad de las sentencias de las Audiencias provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo) permitió tener datos significativos sobre el conjunto del Estado respecto del tratamiento de la violencia intra-familiar ante la Administración de Justicia y las características socio-demográficas de las víctimas y los agresores. El estudio mencionado tenía dos partes diferenciadas que siguen vertebrando estas reflexiones. La primera consistió en la recogida y análisis de datos procedentes de Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal. Y la segunda, se centró en las sentencias de las Audiencias provinciales dadas en primera instancia –incluidas las de los Tribunales de Jurado– y las resolutorias de recursos; así como las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo.

La parte del estudio sobre el tratamiento de la violencia doméstica correspondiente a los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal se elaboró a partir de datos recogidos en sentencias y otras fuentes documentales ligadas al procedimiento en virtud del cual se producen las mismas y a su ejecución producidas durante el año 1999 en los órganos seleccionados muestralmente. Como refleja el GRÁFICO 1, del total de los registros efectuados (4648) en esta parte del estudio, 538 se han realizado en Juzgados de lo penal (12%) y 4110 en Juzgados de Instrucción (88%). La distribución de la muestra determinó la recogida de datos en 297 Juzgados, de los cuales 107 han correspondido a Juzgados de lo penal y 190 a Juzgados de Instrucción.

la investigación. Guillermo LAPLANA se ocupó del diseño de páginas Web y de otras cuestiones informáticas. El trabajo de campo fue realizado por Elena GAS-CÓN, Laura GÓMEZ, Eva M.ª LÓPEZ y Marta OTERO: Becarias de investigación. Colaboraron en el diseño de la investigación personas procedentes de campos científicos diversos como la Sociología jurídica, la Filosofía jurídico-política y el Derecho penal. El Informe y la relación completa de las personas que colaboraron en la investigación pueden verse en: <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/default.asp?Opcion=ultimos&cbostrdo=34&CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="http://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial.es/CodTema=390&Codigo=388&Idioma=sp&OpcionWeb="https://www.poderjudicial

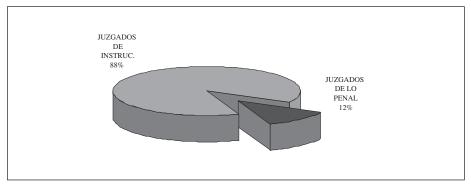


GRÁFICO 1: Distribución de la muestra según tipo de juzgados.

El GRÁFICO 2 muestra la distribución geográfica de la muestra por Provincias (2).

La disparidad de las problemáticas, tipos de casos y circunstancias técnicas aconsejó separar el análisis de las sentencias de los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal, del estudio sobre las decisiones de las Audiencias provinciales, Tribunales

La recogida de datos se ha efectuado en 26 Provincias del Estado Español, distribuidas entre las 15 CCAA mencionadas: Andalucía: Cádiz, Huelva, Sevilla; Aragón: Huesca, Teruel, Zaragoza; Asturias; Cantabria; Castilla-La Mancha: Guadalajara, Toledo; Castilla-León: Ávila, Segovia, Soria; Cataluña: Barcelona, Lleida; Comunidad Valenciana: Alicante, Valencia; Extremadura: Badajoz; Galicia: La Coruña, Pontevedra; La Rioja; Madrid; Murcia; Navarra; País Vasco: Guipúzcoa, Álava. Más concretamente se han recogido datos en las siguientes localidades -agrupadas por CCAA- en las que se ubican sedes de los correspondientes partidos judiciales: Andalucía: Cádiz, Carmona, Huelva, Moguer, Puerto de Santa María, Sevilla; Aragón: Calatayud, Huesca, Jaca, Teruel, Zaragoza; Asturias: Gijón, Oviedo; Cantabria: Santander, Torrelavega; Castilla-La Mancha: Guadalajara, Talavera de la Reina, Toledo; Castilla-León: Ávila, Segovia, Soria; Cataluña: Barcelona, Lleida, Sabadell; C. Valenciana: Alicante, Alzira, San Vicente del Raspeig, Valencia; Extremadura: Badajoz, Mérida; Galicia: La Coruña, Pontevedra, Santiago de Compostela, Vigo; La Rioja: Logroño; Madrid: Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Getafe, Madrid, San Lorenzo del Escorial, Torrejón de Ardoz; Murcia: Cartagena, Murcia; Navarra: Pamplona, Tudela: País Vasco: Amurrio, Bergara, Donostia, Tolosa, Vitoria.



GRÁFICO 2: Distribución geográfica de la muestra por provincias.

Superiores de Justicia y Tribunal Supremo. Consecuentemente, el estudio se completó con el análisis independiente de las sentencias de las Audiencias provinciales dadas en primera instancia –incluidas las de los Tribunales de Jurado– y las resolutorias de recursos; así como las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y el Tribunal Supremo. En total, 419 registros, de los que 380 (el 90,7%) corresponden a las Audiencias provinciales; 8 registros (e1 9%) a recursos resueltos por Tribunales Superiores de Justicia; y 31 (el 7,4%) a resoluciones resolutorias de recursos del Tribunal Supremo.

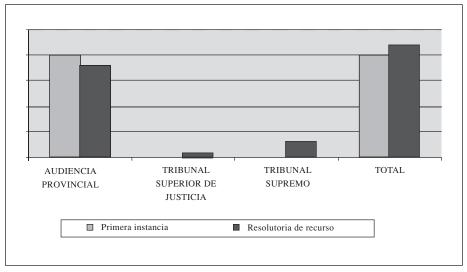


GRÁFICO 3: Instancias superiores: registros según tipo de tribunal y tipo de sentencia.

I. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA ANTE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL

Desde un punto de vista cuantitativo, puede afirmarse que *el tratamiento de la violencia doméstica en la Administración de Justicia* toma carta de naturaleza sobre todo en los Juzgados de Instrucción ya que por regla general, las denuncias sobre violencia doméstica son enjuiciadas como faltas (3).

⁽³⁾ En la investigación realizada por encargo del CGPJ y el Gobierno Vasco en Vizcaya, donde se analizaron la totalidad de las sentencias de esta provincia, el 95,4% de los registros correspondieron a Juzgados de Instrucción, frente a un corto 4,1% correspondiente a Juzgados de lo Penal. En consecuencia, los registros con los que se ha trabajado proceden en su inmensa mayoría de los Juzgados de Instrucción (88,4%) y sólo en 11,6% de los supuestos de los Juzgados de lo penal. En Aragón, en una investigación realizada para el IAM referida al año 2000 y sobre la totalidad de los casos en este Comunidad Autónoma, los porcentajes se acercan más a los resultados de la muestra obtenida: se realizaron 606 registros, correspondiendo 546 de ellos a Juzgados de Instrucción (90,1%), y 60 (9,9%) a los Juzgados de lo penal.

Lo anterior es, antes de nada, una constatación fáctica (4), pero no deja de suscitar algunas cuestiones importantes de más amplio alcance. La pregunta que muchas organizaciones y estudiosos del tema se planteaban con referencia al periodo estudiado -y se siguen planteando todavía actualmente, a pesar de las medidas correctoras que se han establecido- tiene que ver con la duda sobre si muchas de estas denuncias no debieran de ser consideradas como delitos y haberse seguido el procedimiento correspondiente. Más adelante volveremos sobre esta cuestión, pero desde una perspectiva más general, el tema que emerge en relación con la constatación que venimos comentando y que en parte es independiente del anterior, estaría relacionado con el interrogante sobre si son funcionales o no los juicios de faltas. La investigación realizada permite confirmar la hipótesis negativa que se viene barajando desde diversas instancias (5). Desde una perspectiva funcional, es claro que la situación actual puede calificarse de muchas formas, pero no de eficiente a tenor del esfuerzo realizado y el alto porcentaje de absoluciones que se da. Tampoco resulta satisfactoria desde una consideración general en términos de política criminal.

En relación con lo anterior, aunque el endurecimiento de la respuesta penal no es ninguna panacea, puede ser positiva la conversión de la falta de maltrato familiar del art. 617 en delito. El

⁽⁴⁾ De todas formas, son evidentes los indicios de que existe una tendencia clara al alza del porcentaje de delitos sobre las faltas. Esto es evidente, sobre todo, si se comparan los datos referidos a 1999 y 2000 con datos correspondientes a 1992-1994, donde los delitos apenas si alcanzaban el 0,3%. Cfr. Angela ALE-MANY (coord..), *Respuesta penal a la violencia doméstica*, Madrid, Themis-Consejo de la Mujer de Madrid, 1999.

⁽⁵⁾ Lo cual confirmaría el diagnóstico sobre el que descansan algunas de las propuestas formuladas en el *Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de marzo de 2001, sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica*. Lo que puede suscitar más dudas es la alternativa de derivar hacia la Justicia de familia los asuntos que no sean considerados como delito. No entra entre los objetivos de este estudio el dar una respuesta o proponer alternativas de reforma, razón por la cual este Informe sobre el tratamiento de la violencia doméstica en el Administración de Justicia se mantiene básicamente en el plano del diagnóstico.

Proyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOCG Serie A: Núm. 136-1, 21 de marzo de 2003) establece que las conductas que son consideradas en el Código Penal como falta de lesiones, cuando se cometen en el ámbito doméstico pasan a considerarse delitos. La pregunta consiguiente, como ocurre en el informe sobre el Informe sobre el anteproyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros del CGPJ (II.2.4).

En otro orden de cosas, los resultados obtenidos ponen de manifiesto que el grueso de los casos que llegan a los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal corresponden a supuestos de *violencia en la pareja* (78,3%), y sólo una cuarta parte, aproximadamente, corresponde a las otras dos formas de malos tratos categorizadas, alcanzando la *violencia ejercida contra menores descendientes* un 4,6% y los supuestos de *violencia contra ascendientes u otros* un 17,1%.

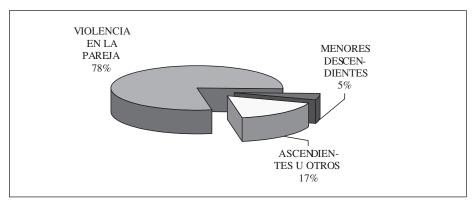


GRÁFICO 4: Distribución de los casos de violencia doméstica analizados, según tipo de agresión.

La conclusión a la que se llega desde los datos anteriores es doble —o quizá mejor triple. En primer lugar, se confirma que la

violencia intrafamiliar es sobre todo un tipo de violencia que afecta a las relaciones de pareja. En segundo lugar el estudio realizado permite vislumbrar que los casos de violencia contra ascendientes u otros están aumentando considerablemente en nuestro país, llegando a alcanzar el 17,1% de los malos tratos intrafamiliares que se ven en los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal. El problema de los malos tratos contra ascendientes se manifiesta como un fenómeno a afrontar con medidas eficaces, si no queremos que se multiplique exponencialmente en un futuro muy próximo. En tercer lugar, también hay que subrayar el dato exiguo del 4,6% de casos de violencia contra menores descendientes. Los análisis efectuados parecen apuntar a que la impunidad es la tónica más generalizada en los casos de los malos tratos contra menores. O, quizá, dicho de una forma más matizada: la vía por la que se opta para afrontar los supuestos de maltrato infantil no es la penal. Lo cual no obvia la constatación de que la legislación penal no es eficaz con respecto a muchos de los supuestos cotidianos de violencia contra los menores.

La ampliación de los sujetos del tipo delictivo del art. 153 en relación con el art. 173 del 9 Código Penal prevista en el art. 8 del *Proyecto de Ley Orgánica de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros* (BOCG Serie A: Núm. 136-1, 21 de marzo de 2003) indica claramente que estos fenómenos emergentes y la problemática aludida han sido tomados en consideración y que se interviene sobre los mismos. Con todo, como en el caso de la violencia de género en la pareja, atajar estos fenómenos requerirá medidas que vayan más allá de la intervención penal.

El análisis desde la perspectiva del sexo de las víctimas de los supuestos registrados, evidencia que la violencia intrafamiliar comporta, en la inmensa mayoría de los casos independientemente de la categoría de violencia considerada, la agresión de hombres contra mujeres. Los datos obtenidos, según puede comprobarse en la TABLA 1, patentizan que las víctimas de la violencia intrafamiliar, haciendo abstracción del tipo de relación (pareja, hijo-hija, padre-madre, etc.) son mujeres (83%). Por lo

demás, es en los asuntos relativos a supuestos de «violencia en la pareja» donde las víctimas son mujeres en su inmensa mayoría: el 88%. Sin alcanzar ese porcentaje, las víctimas son también en buena medida niñas o mujeres jóvenes en los supuestos de violencia contra «menores descendientes» (65%) y lo mismo ocurre en los casos de agresiones contra «ascendientes u otros» (63%).

TABLA 1: CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL EN 1999, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA Y SEXO DE LA VÍCTIMA

	Mujer	Hombre	Total
Violencia en la pareja	3.187	446	3.633
	88%	12%	100%
Menores descendientes	132	72	204
	65%	35%	100%
Ascendientes u otros	477	286	763
	63%	37%	100%
TOTAL	3.796	804	46.00 (6)
	83%	17%	100%

En definitiva, las víctimas de la violencia doméstica son mujeres, con independencia de cual sea la clase o el tipo de violencia

⁽⁶⁾ En la investigación que venimos comentando se optó por registrar separadamente los casos de agresión –no recíproca– en los que hay más de una víctima y/o más de una persona inculpada. Supuestos que no son infrecuentes. Esta opción estuvo determinada por la necesidad de tener un perfil sociodemográfico fidedigno del fenómeno estudiado, pero obliga a introducir elementos de corrección en el análisis de los datos sobre calificación, fallo y ejecución —dado que los supuestos de multiplicidad de víctimas la decisión es una y una sola es la pena, etc. El criterio anterior determina una ligera variación en el cómputo respectivo del número de registros (4.568), número de víctimas (4.600) y número de inculpados (4.568).

intrafamiliar que se considere. Al respecto, el estudio realizado no hace sino confirmar las hipótesis de las que se partía y que son de sobra conocidas. Mayor interés tiene quizá el hecho de que ha permitido verificar que la consideración de la violencia intrafamiliar como violencia de género no es sólo característica de la violencia en la pareja, permitiendo comprobar que –siempre desde la perspectiva de la víctima–, también en los asuntos de violencia contra ascendientes u otros y violencia contra menores descendientes puede hablarse en términos de violencia de género.

Concordando con lo anterior, los hombres son los agresores en la inmensa mayoría de los casos de violencia doméstica sentenciados por los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de lo Penal. Este es un dato también de sobra conocido y contrastado en los supuestos de violencia en la pareja, pero no se parte habitualmente de esta hipótesis cuando se habla de agresiones a menores descendientes. El estudio realizado permite extender esta conclusión -aunque con ligeros matices- a los asuntos de violencia contra ascendientes y contra menores (TABLA 1). En una sociedad en la que las pautas del comportamiento violento han venido siendo asumidas por los hombres, el perfil masculino de los agresores en los supuestos de violencia doméstica es claramente dominante. Y ello, como se ha dicho, no sólo en los supuestos de violencia en la pareja, sino también en las agresiones contra ascendientes u otros familiares convivientes y en los malos tratos a menores descendientes. La violencia intrafamiliar, en este sentido, no es sino una más de las manifestaciones de la violencia social y reproduce sus elementos característicos.

La edad de los agresores es otro dato especialmente significativo desde la perspectiva del análisis sociológico de la violencia doméstica. La TABLA 2 muestra que el mayor porcentaje de agresores se encuentra entre los 31 y 40 años (26,7%, de los registros en los que constaban datos), situándose el 42,6% entre los 21 y los 40 años de edad. Si descartamos los registros en los que no consta la edad (26,5%), el porcentaje de agresores por debajo de los 40 años se eleva por encima del 55%.

TABLA 2: EDAD DE LAS PERSONAS INCULPADAS EN CASOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA EN SENTENCIAS DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS DE LO PENAL EN 1999

		icia en areja		nores ndientes		dientes u tros
0-20	30	0,8%	4	2,1%	93	12,5%
21-30	548	15,1%	31	16,1%	173	23,3%
31-40	971	26,7%	62	32,3%	125	16,8%
41-50	702	19,3%	41	21,4%	83	11,2%
51-60	266	7,3%	10	5,2%	63	8,5%
61-70	123	3,4%	3	1,6%	23	3,1%
70-	27	0,7%	1	0,5%	11	1,5%
No consta	963	26,5%	40	20,8%	172	23,1%
TOTAL	3.630	100%	192	100%	743	100,0%

Los datos anteriores deshacen cualquier pretensión de aislar el fenómeno más característico de la violencia doméstica en torno a las generaciones mayores o a las muy jóvenes. La violencia doméstica no es un producto de mentalidades superadas por el cambio social y cultural que hemos experimentado en las últimas décadas, ni tampoco es un comportamiento achacable a la inmadurez de personas formadas o desarrolladas en una sociedad cada vez más impregnada de imágenes y justificaciones de la violencia. Los datos reseñados son más que elocuentes en este sentido.

Sobre las causas determinantes de la agresión, la investigación realizada ha recogido información sobre los motivos inmediatos de la agresión y es aquí donde realmente se puede apreciar la irracionalidad de la violencia doméstica. Las agresiones no son nunca justificables, pero en algunos casos existen elementos contextuales y causas que permiten explicar los comportamientos agresivos intrafamiliares. En otros, es la más pura irracionalidad la que brilla con nitidez. Sirva un ejemplo como muestra: «porque había puesto pan Bimbo para la cena». A este respecto, puede ser

conveniente empezar a cuestionar las explicaciones que vinculan linealmente este tipo de comportamientos a determinadas circunstancias personales o concurrentes en el agresor —como el consumo de alcohol u otro tipo de drogas, principalmente. Más bien parece confirmarse la tesis de que la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo en el que no caben simplificaciones.

El punto en el que sí se confirman todas las hipótesis previas es el de la situación de la pareja y, en particular, la incidencia de las crisis como factor desencadenante o agravante de las agresiones intrafamiliares. Un 34% de las agresiones tienen lugar en parejas en crisis. Estamos hablando de cifras muy importantes, sobre todo teniendo en cuenta que la separación o el divorcio tienen como consecuencia que se interrumpa la convivencia y por lo tanto son agresiones que se producen sin que exista relación de proximidad o contacto cotidiano. Las situaciones más proclives a desencadenar agresiones son aquéllas donde la crisis está en sus primeros estadios y la pareja aún no ha concluido los trámites de divorcio. Frente a 2,4% de casos en los que la relación del agresor con la víctima se corresponde con la categoría de divorciado/a. Hay un 15,8% de casos en los que existe separación legal y un 15,9 de supuestos en los que la separación es meramente de hecho (TABLA 3).

TABLA 3: RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA EN SENTENCIAS DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS DE LO PENAL EN 1999

	N.°	%
Cónyuge	1.608	44,3%
Pareja (con o sin convivencia)	678	18,7%
Separado/a de hecho	577	15,9%
Separado/a legalmente	572	15,8%
Divorciado/a	86	2,4%
No consta	53	1,5%
No categoriz.	56	1,5%
TOTAL	3.574	100%

Los datos sobre la convivencia efectiva de la pareja aún acentúan más lo dicho. Según puede verse en el GRÁFICO 5, el 36% de las agresiones se producen entre parejas cuya convivencia se ha interrumpido definitivamente, cifra que asciende a un 40% si eliminamos los registros que no contienen información al respecto. Si a esa cifra añadimos el 4% de supuestos en los que la convivencia se ha interrumpido, aunque no definitivamente, tenemos que prácticamente casi la mitad de los supuestos de violencia doméstica tienen lugar en situaciones de no convivencia.

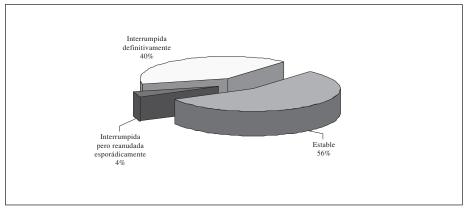


Gráfico 5: Convivencia en casos de violencia doméstica en la pareja, en sentencias de los juzgados de instrucción y de lo penal en 1999.

Estos datos sitúan en un primer plano el hecho de que los contextos de crisis de la pareja son un factor de primer orden a considerar respecto de este tipo de violencia; segundo, que la ruptura de la convivencia no anula la posibilidad de agresión, sino todo lo contrario. Circunstancias estas que habrán de ponderarse muy cuidadosamente en orden a articular políticas públicas preventivas —penales y no penales— eficaces frente a la violencia doméstica. Debates como los relacionados con el tema de los puntos de encuentro y otras alternativas para evitar

agresiones en supuestos de crisis de la pareja o el tema de las medidas cautelares deben pasar a un primer plano a tenor de lo expuesto.

Lo anterior, por otro lado, no debe hacernos olvidar que el 56% de las agresiones se producen en situaciones de convivencia estable y con una relación de crisis no declarada. El «hogar» sigue siendo el lugar donde se realizan la mayor parte de las agresiones. En este sentido, los datos reseñados están en consonancia con los referidos al lugar de la agresión. En particular por lo que respecta a la violencia en la pareja, el mayor número de agresiones se produce en el domicilio familiar compartido: hasta un 50% (sobre un 56% de parejas que conviven establemente). Siendo especialmente significativo el hecho de que en un 12% de los casos (sobre un 34% de parejas rotas o en situación de crisis o un 43% de parejas no convivientes en el momento de la agresión) la agresión se produce en el domicilio de las víctimas. Estos datos muestran la frecuente vulneración del ámbito íntimo compartido o propio de la víctima, tras la ruptura de las relaciones de pareja.

Otro dato a tener muy en cuenta es el de las denuncias previas. Según puede verse en la TABLA 4, se observa que en el 59% de los casos han existido agresiones anteriores en los supuestos de violencia en la pareja (72% si descontamos las fichas en las que no constan datos o estos no han podido ser categorizados). Es decir, en más de la mitad de los casos de violencia doméstica han existido agresiones anteriores. Agresiones que en un 25% de los casos fueron denunciadas con anterioridad, sin que ello haya impedido una nueva agresión. Ni que decir tiene que estamos ante un dato a tener muy en cuenta en el análisis de este fenómeno y cualquier propuesta de reforma o intervención. En otro orden de cosas, estos datos avalan la tesis de que muchos de los supuestos que están siendo juzgados como falta, pudieran ser constitutivos de delito.

TABLA 4: AGRESIONES ANTERIORES EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA EN SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL EN 1999

	Violencia Menor en la pareja descendi				ndientes otros	
Sí-Denunciadas	745	20%	18	8,4%	103	13,0%
Sí-No denunciadas	1.410	39%	103	48,1%	362	45,6%
No	832	23%	73	34,1%	232	29,2%
No consta/No categ.	653	18%	20	9,3%	97	12,2%
TOTAL	3.640	100%	214	100%	794	100%

El problema en este punto puede ser funcional. Según los datos obtenidos, se ha constatado que en bastantes casos no se da una salida procesal y penalmente adecuada a supuestos en los que existen agresiones anteriores -incluso en casos en los que consta en la denuncia la existencia de agresiones y/o denuncias anteriores-, por lo que los hechos siguen enjuiciándose como falta. Desde 1999 hasta la fecha se ha avanzado considerablemente en esta cuestión tanto legislativamente -al eliminarse parte del rigor en el criterio para la apreciación de habitualidad- como funcionalmente. La mayor conciencia sobre esta problemática, el desarrollo de bases de datos por parte de la fiscalía y, sobre todo, la reciente Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica habitual del art. 153 del Código Penal (BOE 15/04/2003), pueden ayudar a corregir esta situación. Especialmente significativa es esta última, ya que -además de hacer frente a los ajustes necesarios derivados de la entrada en vigor de los juicios rápidos- se implementan algunas de las indicaciones del Informe del Consejo General del Poder Judicial sobre Violencia Doméstica, de 21 de marzo de 2001, para hacer efectivas las previsiones del sistema penal en relación con la cuestión que estamos considerando. Así, el establecimiento de un Registro Informatizado de Violencia Doméstica en cada Decanato contribuirá a una apreciación más ajustada de la habitualidad y a una mejor protección de las víctimas.

La denuncia, por lo demás, es el resorte que determina el inicio del procedimiento penal en la mayoría de los supuestos de violencia doméstica sentenciados por la Administración de Justicia. El inicio del procedimiento como consecuencia exclusiva del parte de lesiones sólo se da en un residual 5% de los casos. Por lo demás, los datos recogidos dejan claro que la denuncia se presenta personalmente.

En otro orden de cosas, la investigación realizada confirma que las denuncias se presentan fundamentalmente ante los servicios de las fuerzas y cuerpos de seguridad (TABLA 5 y GRÁFICO 6). Sólo el 19,7% de las denuncias de los casos analizados se han presentado directamente ante el Juzgado de guardia. En principio podría pensarse que los ciudadanos siguen percibiendo con una cierta distancia a la Administración de Justicia y ello quizá les lleva a denunciar en las comisarías antes que en el Juzgado de guardia. Pero si se profundiza en la interpretación de estos datos también emergen razones de tipo práctico que hablan de una mejor documentación de la denuncia y de mayor eficacia cautelar en las denuncias presentadas ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

TABLA 5: LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA EN SENTENCIAS DE JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS DE LO PENAL EN 1999, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA

	de	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	Otros	No categ.	Total
Violencia en la pareja	699	2.913	9	19	3.640
	19,2%	80,0%	0,2%	0,5%	100,0%
Menores descendientes	62 29,0%	149 69,6%		3 1,4%	214 100,0%
Ascendientes u otros	155	630	2	7	794
	19,5%	79,3%	0,3%	0,9%	100,0%
TOTAL	916	3692	11	29	4.648
	19,7%	79,4%	0,2%	0,6%	100,0%

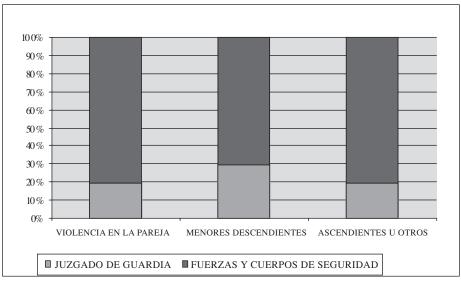


GRÁFICO 6: Comparación porcentual del lugar de presentación de la denuncia en sentencias de juzgados de instrucción y juzgados de lo penal en 1999, según tipo de violencia.

El fallo, como muestra la TABLA 6, llega 158 días o 497 días después de haber sido presentada la denuncia, según se trate respectivamente de Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal. Se trata obviamente de muchos días cuando se habla de violencia intrafamiliar. No estamos ante situaciones de riesgo excepcionales y esporádicas; sino –al contrario– ante situaciones que surgen en la convivencia diaria o en situaciones que se repiten regularmente en los supuestos en los que se ha producido una crisis en la relación que interrumpe la convivencia. Amén de la necesidad de reducir estos plazos, la adopción de medidas cautelares se muestra como una cuestión fundamental, en la línea de las últimas reformas del Código penal y de la normativa procesal y tal y como se viene insistiendo desde numerosas instancias incluido el propio Consejo General del Poder Judicial (7).

⁽⁷⁾ El ámbito temporal de la investigación se ha circunscrito por razones operativas a las sentencias dictadas en 1999, lo cual ha determinado que no se

TABLA 6: NÚMERO DE DÍAS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA HASTA LA SENTENCIA EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS DE LO PENAL EN 1999

	N.° días
Juzgado de Instrucción	158
Juzgado de lo Penal	497
Promedio JI y JP sobre el total de casos	197

Otra iniciativa importante desde este punto de vista es la de los juicios rápidos. La Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la LECrim, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, ha incluido los supuestos de violencia intrafamiliar entre los que serán afectados por esta importante reforma. El nuevo marco de enjuiciamiento para los delitos y faltas de violencia intrafamiliar introducido por esta Lev puede ser oportuno en orden a dar una respuesta judicial rápida a muchas de las agresiones intrafamiliares. Según las previsiones se espera que permita acelerar los juicios por malos tratos, tanto en los casos de faltas (24 horas) como de delitos (15 días). Esta reforma ha sido saludada positivamente, pero al mismo tiempo se tiene conciencia de que el modo en que sea implementada será fundamental para conseguir la protección efectiva a las víctimas de la violencia doméstica y, en general, para garantizar la efectividad del sistema penal frente al fenómeno de la violencia doméstica (8).

cuente con datos significativos sobre el alcance práctico de la reforma del Código penal en materia de violencia doméstica realizada en 1999. Con todo, se han sentado las bases para realizar series cronológicas que permitirían contrastar el alcance de la reforma de 1999 y la incidencia de las diversas políticas sociales encaminadas a hacer frente a las agresiones intrafamiliares.

⁽⁸⁾ Themis, Consideraciones desde la Asociación de Mujeres Juristas Themis a las reformas recientes y en proyecto, Madrid, 2003 [http://themis.matriz.net/].

Esta normativa se está implementando en el momento en el que se redactan estas líneas y en ese sentido habremos de esperar un tiempo para evaluar su efectividad y eficacia.

TABLA 7: SENTENCIAS ABSOLUTORIAS Y CONDENATORIAS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL EN 1999, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA

	Violencia contra ascendientes y otros	Violencia contra menores descendientes	Violencia en la pareja	Totales
Absolutorias	509	109	2.415	3.033
	68,5%	56,8%	66,5%	66,5%
Condenatorias	234	83	1214	1.531
	31,5%	43,2%	33,5%	33,5%
TOTALES	743	192	3.629	4.564
	16,3%	4,2%	79,5%	100,0%

Por lo que respecta a las decisiones, se ha analizado el fallo de 4568 sentencias, de los cuales 3033 (el 66,5%) han sido absolutorios y 1531 (el 33,5%) han sido condenatorios. Es decir, dos terceras partes de las sentencias analizadas han supuesto la absolución de la persona o personas encausadas, mientras que en el tercio restante de los casos la sentencia ha sido condenatoria.

Si enfocamos el análisis del fallo en las decisiones de los Juzgados de Instrucción, los datos obtenidos muestran que la absolución es la norma en el caso de las faltas: un 73% de absoluciones, frente a un 27% de sentencias condenatorias. Muy por debajo de la media en instrucción, que estaría en torno al 50% (TABLA 8). A ello habría que añadir los autos de archivo, que pueden llegar a suponer un porcentaje entre el treinta y el sesenta por ciento en los Juzgados de Instrucción. Es obvio que aquí radica la causa de la impresión generalizada sobre la ausencia de condenas en los casos de violencia doméstica. Ahora bien, frente a estos datos, encontramos que en

los Juzgados de lo Penal las absoluciones apenas alcanzan al 15,1% de los casos. Un 84,6% de sentencias condenatorias no sólo supone la inversión radical de la tendencia hacia la absolución, sino que estamos ante un porcentaje igual al promedio de sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal (TABLA 8).

TABLA 8. RESOLUCIONES EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL Y DE INSTRUCCIÓN EN ESPAÑA

	de	Juzgados Juzgados de lo de Penal Instrucción		J. de Primera Instancia e Instrucción		Totales		
	N	%	N	%	N	%	N	%
Absolutorias Condenatorias	18.213 97.154	16% 84%	57.440 59.598	.,,,	118.037 109.344		193.690 266.096	42% 58%
TOTAL	115.365	100%	117.038	100%	227.368	100%	459.771	100%

Fuente: Memoria Judicial 2002. Datos correspondientes al año 2000.

Ni que decir tiene que el contraste entre los porcentajes de absoluciones y condenas en Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal merece una reflexión cuidadosa. Si es destacable y llama la atención el alto índice de absoluciones en el caso de las faltas, no lo es menos el alto grado de condenas en los delitos. Quizá la sensibilidad de quienes deciden estos casos pueda estar cambiando. Las dificultades de prueba no sólo existen en las faltas, también en los delitos nos vamos a encontrar con dificultades en este tema. Y, sin embargo, las condenas están por encima de la media en los casos de violencia doméstica. Esto aparte, los datos reseñados hacen pensar que las absoluciones quizá dependen más de la propia estructura y las dinámicas judiciales que de las actitudes de los agentes jurídicos.

Al profundizar en el análisis del fallo una de las primeras cosas que se detecta es el hecho de que la actitud de la víctima es radicalmente distinta en las sentencias absolutorias y condenatorias.

Si computamos conjuntamente los supuestos en los que la víctima «no asiste a juicio», «asiste y perdona al agresor» o «asiste y renuncia a acciones penales», el porcentaje frente a la no asistencia a juicio puede comprobarse cómo en el caso de las sentencias absolutorias este porcentaje está por encima del 70%, mientras que en lo que respecta a las sentencias condenatorias estos mismos datos agregados apenas sí alcanzan el 20%. (TABLA 9).

TABLA 9: ANÁLISIS DEL FALLO EN LAS SENTENCIAS DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL EN 1999, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA Y ACTITUD DE LA VÍCTIMA

		No asiste al juicio	Asiste y perdona al agresor	Asiste y renuncia a acciones penales	Se ratifica en su acusación	Otra	No categ.	Totales
orias	Violencia	1.386	272	50	645	44	18	2.415
	en la pareja	57%	11%	2%	27%	2%	1%	100%
Sentencias absolutorias	Menores descendientes	44 40%	15 14%	1 1%	35 32%	13 12%	1 1%	109 100%
encias a	Ascendientes u otros	313 61%	76 15%	7 1%	97 19%	9 2%	7 1%	509 100%
Sente	Total	1.743	363	58	777	66	26	3.033
	absolutorias	57,5%	12,0%	1,9%	25,6%	2,2%	0,9%	100%
torias	Violencia	104	79	24	933	67	7	1.214
	en la pareja	9%	7%	2%	77%	6%	1%	100%
Sentencias condenatorias	Menores	19	3	1	37	17	6	83
	Descendientes	23%	4%	1%	45%	20%	7%	100%
ncias c	Ascendientes u otros	29 12%	15 6%	8 3%	159 68%	19 8%	4 2%	234 100%
Sente	Total	152	97	33	1.129	103	17	1531
	condenatorias	9,9%	6,3%	2,2%	73,7%	6,7%	1,1%	100,0%
	TOTALES a)	1.895 42%	460 10%	91 2%	1.906 42%	169 4%	43 1%	4.564 100%

En general, la víctima no asiste al juicio, perdona al agresor o renuncia a acciones penales en la mayoría de los casos (53,5%). Siendo mucho más alta, por razones obvias, esta cifra en los Juzgados de Instrucción (56,5%) que en los Juzgados de lo Penal (30%), aunque quizá esta cifra sea más significativa dada la mayor gravedad de los casos considerados en estos últimos. Estos datos parecen abonar el tópico de la volubilidad de las víctimas de la violencia doméstica y la poca seriedad de las denuncias sobre los malos tratos y la violencia intrafamiliar. Sin embargo, las víctimas de la violencia doméstica se ven sometidas a una tensión emocional y social tan grandes que se hace absolutamente necesario comprender y asumir estas circunstancias antes de censurar o proyectar el más mínimo reproche sobre ellas.

En cualquier caso, la inexistencia de «datos» a partir de los que acusar y en su caso condenar no sólo tiene su origen en el hecho de que la víctima no acuda a juicio o de que -como suele decirse-«retire la denuncia». Al respecto, quizá sea pertinente destacar que la denuncia por sí sola no suele permitir mantener la acusación ni probar nada y que la indagación en los juicios de faltas brilla por su ausencia, determinando que la falta de acusación o la prueba insuficiente se conviertan –por separado o conjuntamente– en el fundamento de la absolución. Esto debería llevar a la necesidad de revisar muchas de las prácticas y rutinas que caracterizan los primeros pasos a dar en la comisaría o en el Juzgado de guardia desde el momento en que una persona se presenta con la intención de denunciar y sobre cómo se registra esa denuncia. Así como el papel de los forenses, los fiscales, el asesoramiento jurídico de la víctima, etc. Y quizá el propio modelo legal desde el que se hace frente a la violencia doméstica en la Administración de Justicia.

La cuestión de la eficacia del sistema penal también suele emerger con relación al tema de las sanciones que se imponen a los agresores, la impresión general reinante es que la pena que reciben los inculpados en los casos de violencia doméstica es por regla general una pena de multa y ello suele llevar a la impresión generalizada sobre la impunidad de los agresores. De facto, el hecho de que la mayoría de los asuntos se vean ante los Juzgados

de Instrucción, determina que en la inmensa mayoría de los supuestos la sanción consista en una multa –de escasa cuantía, por lo demás. Sin embargo es importante, desagregar los datos en función de los procedimientos para comprobar que en los Juzgados de lo penal no sólo se condena como regla general (vid. *supra*), sino que la pena impuesta suele ser privativa de libertad –y en la mayoría de los casos es una pena de prisión (GRÁFICO 7).

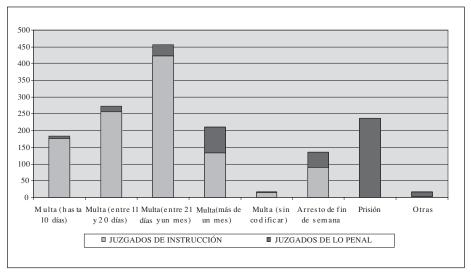


GRÁFICO 7: Penas impuestas en casos de violencia doméstica en juzgados de instrucción y juzgados de lo penal durante 1999.

Así, la desagregación de las penas en función del tipo de procedimiento permite comprobar cómo en los Juzgados de Instrucción las penas se distribuyen articulándose en torno a las multas: multa hasta 10 días, 16%; multa entre 11 y 20 días, 23%; multa entre 21 días y un mes, 39%; multa más de un mes, 12%; multa sin codificar, 1%. Limitándose la pena de arresto de fin de semana a un escaso 8%. Por lo que respecta a los Juzgados de lo penal, las penas más impuestas son las de prisión (54%), distribuyéndose el resto de la siguiente manera: Multa hasta 10 días, 2%; multa entre 11 y 20

días, 4%; multa entre 21 días y un mes, 8%; multa más de un mes, 17%; multa sin codificar, 1% y arresto de fin de semana 11%.

En cualquier caso, la preponderancia de la pena de multa, unida a la gran cantidad de sentencias absolutorias en los Juzgados de Instrucción, contribuye a abonar las consideraciones al uso sobre la impunidad de los autores de agresiones intrafamiliares (9). La otra conclusión al respecto tendría que ver con la necesidad de evaluar la oportunidad de la pena de multa como la reacción penal más adecuada frente a los malos tratos intrafamiliares. Para empezar, con la pena de multa no sólo se castiga a la persona agresora. En realidad las consecuencias las va a padecer todo el núcleo familiar. Pero este es un debate largo, que desbordaría el marco de estas reflexiones.

En la investigación a la que venimos haciendo referencia, quedó fuera por razones temporales una cuestión importante: la cuestión de las medidas cautelares. La posibilidad de aplicar medidas cautelares sólo se contempla de modo muy limitado en nuestro ordenamiento jurídico de ahí que se venga insistiendo en la conveniencia de extender el uso de las medidas de «alejamiento» con virtualidad cautelar (10). En una investigación posterior realizada

⁽⁹⁾ La cuestión de la eficacia del sistema penal en la que se insiste reiteradamente desde organizaciones y movimientos de defensa de los derechos de las víctimas ha emergido con claridad en la investigación realizada y es una de las cuestiones que más preocupan socialmente. Vid. Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, *Informe de la Ponencia sobre la erradicación de la violencia doméstica, constituida en el seno de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer*. BOCG, serie A 374 (04/12/2002), págs. 56 ss.

⁽¹⁰⁾ Cfr. Informe de 1999 de la Fiscalía sobre los malos tratos intra-familiares y Acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de marzo de 2001, sobre la problemática jurídica derivada de la violencia doméstica. Bien como pena privativa de derechos y/o pena accesoria, la legislación española vigente permite imponer determinadas medidas de alejamiento. Según lo dispuesto en el art. 57 del Código, tras la reforma de 1999 los Jueces podrán imponer una o varias medidas de «alejamiento» en los casos de violencia intrafamiliar –incluidas las faltas del 617 y 620, aunque por un tiempo menor. Concretamente, las medidas previstas son las siguientes: a) Prohibición de aproximación a la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal; b) prohibición

para el IAM, con datos referidos al año 2000, se intentó ver en qué medida se está aplicando esa medida. Con todo, todavía hablamos de muy poco tiempo para que tales medidas hayan podido desplegar su plena virtualidad. De entrada, en el año 2000 muchos de los casos que se sustanciaron fueron decididos todavía de acuerdo a la legislación previa a la reforma del Código penal de 1999 en esta materia. Así, sólo en un 56% de los casos se aplicó la normativa de 1999. Entre la circunstancia de la novedad y el periodo transitorio, los datos de los que se dispone deberán de ser necesariamente ponderados al alza si se piensa en términos de aplicación de estas medidas cautelares en la actualidad (11).

Según los datos obtenidos en esta investigación, las medidas de alejamiento se han aplicado en el 6% de los casos decididos en la Comunidad Autónoma Aragonesa -33 casos- correspondientes a supuestos de violencia en la pareja. Este porcentaje refleja, sobre todo y por razones obvias, la aplicación en los casos que han sido decididos por los Juzgados de lo Penal. En el caso de las faltas, su aplicación es muy limitada -apenas sí llega a un 3%-, pero significativa a tenor de las limitaciones existentes para su aplicación a los supuestos de falta. Al contrario, el hecho de que en los supuestos vistos ante los Juzgados de lo penal se hayan impuesto medidas de alejamiento en el 30% de los casos representa una cifra importante, dado que en muchos de los casos vistos ante estos órganos no se aplica todavía la reforma de 1999. Al respecto hay que subrayar que los datos anteriores han de ser ponderados al alza, lo que llevaría a duplicar -como mínimo- prácticamente ese porcentaje para estimaciones sobre aplicación en ese año para supuestos resueltos como falta y aún más en los supuestos delictivos, dado que la aplicación de la reforma de 1999 a estos casos es menor por razones temporales.

de comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal; y c) prohibición de volver al lugar en que se haya cometido el delito o de acudir a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

⁽¹¹⁾ Con una corrección que debe ser al menos de 2 a 1, a tenor de los porcentajes expuestos pero que debiera aumentarse en relación con las causas decididas por los Juzgados de lo Penal por razones temporales.

TABLA 10. CASOS EN LOS QUE SE HAN APLICADO MEDIDAS DE ALEJAMIENTO, SEGÚN TIPO DE ÓRGANO

	No	Sí	Total
Juzgado de Instrucción	513	16	529
	97,0%	3,0%	100%
Juzgado de lo Penal	39	17	56
	69,6%	30,4%	100%
TOTAL	552	33	585
	94%	6%	100%

Fuente: Investigación realizada por el LSJUZ para el IAM (2001-02).

La medida que se aplica con mayor frecuencia es la prohibición de aproximación a la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, que se habría aplicado en casi la totalidad de casos en los que se ha dado una medida de alejamiento (31 de los 33 casos). Pero como medida aislada y sobre todo junto a ésta, también se han aplicado las prohibiciones de comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal y de volver al lugar en que se haya cometido el delito o de acudir a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

II. La violencia doméstica ante las instancias superiores de la Administración de Justicia: Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo

La disparidad de las problemáticas, tipos de casos y circunstancias técnicas aconsejaron separar el análisis de las sentencias de los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal, del relativo a las decisiones de las Audiencias provinciales, Tribunales Superiores de Justicia y Tribunal Supremo. La mayoría de los registros sobre los que se basó esta parte del estudio proceden de decisiones de las Audiencias Provinciales: un total de 380 fichas, lo que en términos

porcentuales representa el 90,7% de los casos analizados. De ellos corresponden a sentencias resolutorias de recursos el 47,4% y a sentencias de primera instancia el 52,6% (12). Las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo analizadas son sentencias resolutorias de recursos: el 85,8% de los mismos son recursos de apelación y el 14,2% corresponden a recursos de casación (TABLA 11).

TABLA 11: DISTRIBUCIÓN DE REGISTROS SEGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL Y TIPO DE VIOLENCIA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

		Violencia en la pareja		Menores descendientes		Ascendientes u otros		Total	
		N.°	%	N.°	%	N.°	%	N.°	%
Audiencias	Primera Instancia	93	46,5%	65	32,5%	42	21%	200	47,7%
Provinciales	Recursos	144	80%	16	8,9%	20	11,1%	180	43%
Tribunales sup de justicia	eriores	8	100%					8	1,9%
Tribunal Supre	mo	9	29%	19	61,3%	3	9,7%	31	7,4%
TOTAL		254	60,6%	100	23,9%	65	15,5%	419	100%

Las decisiones de las Audiencias Provinciales en primera instancia son las que revistieron mayor interés en esta parte de la investigación, ya que permitieron el análisis de los casos más graves de violencia intrafamiliar y los que mayor alarma social causan. Por lo que respecta al tipo de violencia, 254 registros corresponden a supuestos de violencia en la pareja (el 60,6%), 100 a casos de agresiones contra menores (23,9%) y 65 a supuestos de agresiones contra ascendientes u otros familiares convivientes (15,5%). Como dato más destacable puede decirse que en las instancias superiores los

⁽¹²⁾ El 14% de estas últimas corresponden a casos sustanciados según el procedimiento de la Ley del Jurado.

asuntos relativos a casos de violencia contra menores descendientes suben de modo manifiesto hasta alcanzar el 32,5% (frente al 4,6% en los JI y JP) y también suben los casos relativos a ascendientes u otros, si bien en este supuesto las diferencias no son tan amplias (21% frente a 17,1% en los JI y JP).

Las agresiones intrafamiliares resueltas en primera instancia en las Audiencias provinciales son por razones obvias muchas menos que las sustanciadas en Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal. Apenas sí llegan a 200, pero revisten un interés singular dado que los casos que conocen estos órganos son los más trágicos y los que mayor alarma social desencadenan: violencia física, con resultado de muerte en muchos casos; agresiones sexuales; ...Es precisamente aquí donde afloran las agresiones sexuales. Las agresiones sexuales graves cobran carta de naturaleza en los supuestos de agresiones contra menores descendientes. El 47,7% de los supuestos de agresiones contra menores descendientes constituyen violencia sexual grave y el 30,8% referido a los abusos sexuales contra menores, lo cual nos lleva al dato abrumador de más de un 78,5% de casos de violencia contra menores, niñas o adolescentes. como veremos. También aquí es donde aparecen un buen número de casos referidos a agresiones sexuales graves producidas en el marco de la pareja (15 casos, el 16,1% de los decididos por las Audiencias Provinciales en primera instancia).

Agresiones y abusos sexuales, homicidios consumados o en grado de tentativa y asesinatos alcanzan una cifra superior al 50% en las sentencias de primera instancia de las Audiencias Provinciales. Esto hace que, en realidad, los casos más graves de la violencia intrafamiliar tengan un tratamiento penal que desborda las previsiones penales específicas (art. 153 CP) referidas a la violencia intrafamiliar. Lo cual lleva a la necesidad de reflexionar sobre si en estos casos prima o no la condición de agresiones intrafamiliares en los procedimientos y decisiones atinentes a los mismos.

La TABLA 12 muestra cómo la mujer es la víctima en la mayoría de las decisiones adoptadas en las que venimos denominando instancias superiores de la Administración de Justicia. Lo es tanto en las Audiencias provinciales, como en las pocas decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Supremo analizadas. Y, por lo común, lo es también si desagregamos estos datos en función del tipo de violencia.

TABLA 12: SEXO DE LA VÍCTIMA SEGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL Y TIPO DE VIOLENCIA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

		Mujer	Hombre	Total
	Violencia en la pareja	219 92,41%	18 7,59%	237 100,00%
Audiencias Provinciales	Menores descendientes	60 77,92%	17 22,08%	77 100,00%
	Ascendientes u otros	28 45,16%	34 54,84%	62 100,00%
	Total	307 81,65%	69 18,35%	376 100,00%
	Violencia en la pareja	7 87,50%	1 12,50%	8 100,00%
Tribunales	Menores descendientes			_ _
Superiores de Justicia	Ascendientes u otros			- -
	Total	7 87,50%	1 12,50%	8 100,00%
	Violencia en la pareja	7 77,78%	2 22,22%	9 100,00%
Tribunal Supremo	Menores descendientes	13 81,25%	3 18,75%	16 100,00%
Triounal Supremo	Ascendientes u otros	2 66,67%	1 33,33%	3 100,00%
	Total	22 78,57%	6 21,43%	28 100,00%
TOTAL Sentencias Instancias Superiores		336 81,55%	76 18,45%	412 100,00%

En las sentencias de las Audiencias provinciales la (des)proporción entre mujeres y hombres se sitúa en torno al 81,6%-18,3%. Cifras que se situarían en un término medio respecto de las de los Tribunales Superiores de Justicia (87,5%-12,5%) y las del Tribunal Supremo (78,57%-18,45%), si bien en estos últimos casos hay que advertir que partimos de un número muy escaso de registros analizados, lo que como se sabe puede descompensar fácilmente el análisis en términos porcentuales.

La desagregación de los datos en función del tipo de violencia muestra alguna oscilación significativa con relación a las categorías de violencia contra menores descendientes y contra ascendientes u otros. En particular, es de destacar la variación relativa a supuestos de violencia contra ascendientes u otros, donde pasamos del 18,4% de media al 54,84% de hombres víctimas de las agresiones en este tipo de violencia intrafamiliar en las sentencias de las Audiencias provinciales y al 33,3% en el caso de las decisiones del Tribunal Supremo.

Pudiera pensarse que esto quizá pueda tener que ver con el hecho de que quizá sean los hombres los que más recurren; pero tanto el análisis del sexo de la víctima en función del tipo de sentencia, como el que luego abordaremos sobre el sexo del agresor desmienten esa opción interpretativa. La verdad es que tanto si contraponemos las sentencias dadas en primera instancia con las de los recursos de todas las instancias superiores, como si consideramos aisladamente las sentencias dadas en primera instancias por las Audiencias provinciales (TABLA 13), donde las cifras particulares mantienen coherencia con las generales que se han comentado más arriba; los análisis mencionados muestran que no es cuestión de quién recurre, sino simplemente del hecho de que los hombres también son objeto de agresión dentro de esta categoría (ascendientes u otros).

En otro orden de cosas, hay que decir que no se aprecian contrastes especialmente significativos en relación con el sexo de las víctimas en los casos de los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal, donde los porcentajes de hombres víctimas se situaban en torno al 12% en los supuestos de violencia en la pareja, el 35% en los casos de malos tratos contra menores descendientes y el 37% en los asuntos sobre agresiones a ascendientes u otros.

TABLA 13. SEXO DE LA VÍCTIMA SEGÚN TIPO DE SENTENCIA Y TIPO DE VIOLENCIA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

		Mujer	Hombre	Total
	Violencia en la pareja	84 90,3%	9 9,7%	93 100,0%
Primera Instancia	Menores descendientes	48 78,7%	13 21,3%	61 100,0%
mstaneta	Ascendientes u otros	20 47,6%	22 52,4%	42 100,0%
	Total	152 77,6%	44 22,4%	196 100,0%
	Violencia en la pareja	149 92,5%	12 7,5%	161 100,0%
Sentencias Resolutorias de Recursos	Menores descendientes	25 78,1%	7 21,9%	32 100,0%
	Ascendientes u otros	10 43,5%	13 56,5%	23 100,0%
	Total	184 85,2%	32 14,8%	216 100,0%
TOTAL Sentencias Primera Instancia y Recursos		336 81,6%	76 18,4%	412 100,0%

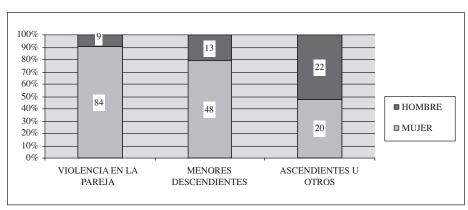


Gráfico 8: Comparación porcentual del sexo de la víctima según tipo de violencia doméstica, en sentencias de primera instancia de las audiencias provinciales en 1999.

Por lo demás, donde se confirma la conclusión apuntada respecto a que también en las sentencias de las instancias superiores la violencia familiar se presenta como violencia de género es en el análisis de los perfiles subjetivos y, en particular, el sexo de los agresores. La TABLA 10.3 no sólo invierte los datos sobre el sexo de la víctima, mostrando que -por razones obvias- si las víctimas son mujeres los agresores van a ser mayoritariamente hombres. Más aún, acentúa esta conclusión al mostrar cómo incluso cuando las víctimas son hombres, los agresores también suelen ser mayoritariamente hombres. En este sentido, los datos sobre agresiones contra ascendientes u otros familiares con los que existe convivencia muestran cómo -en las sentencias de las Audiencias provinciales– aunque el 54,84% de las víctimas de las agresiones sean hombres, las agresiones sólo parten de mujeres en un 8,93% de los casos (TABLA 14). La misma tendencia se observa en el caso de las sentencias del Tribunal Supremo, aunque en este caso el limitado número de casos analizados cuestiona cualquier posibilidad de llegar a conclusiones definitivas.

En definitiva, hablando en términos generales, mientras que apenas un nueve por ciento (8,91%) de las agresiones sentenciadas en instancias superiores de la Administración de Justicia en 1999 han sido cometidas por mujeres, el 91,09% restante han sido cometidas por hombres.

Estos datos, por otro lado, parecen confirmar la conclusión avanzada sobre el hecho de que las agresiones físicas y, en particular, las más graves son realizadas sobre todo por los hombres y en menor medida por las mujeres. Ahora bien, la afirmación anterior exige desagregar los datos, para determinar si se producen deslizamientos en relación con las sentencias dadas en primera instancia y los recursos, en particular por lo que se refiere a las decisiones de las Audiencias provinciales.

A este respecto, quizá un tanto sorprendentemente, tampoco hay grandes variaciones en el caso de los agresores al desagregar los datos según el tipo de sentencia: primera instancia y sentencias resolutorias de recursos. Como muestra la TABLA 15, el porcentaje de hombres agresores sólo aumenta ligeramente en el caso de

los recursos, pasando de un 90,7% a un 91,4%, con variaciones sin especial significación según los tipos de violencia.

TABLA 14: SEXO DEL AGRESOR SEGÚN ÓRGANO JURISDICCIONAL Y TIPO DE VIOLENCIA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

		Mujer	Hombre	Total
	Violencia en la pareja	17 7,17/	220 92,83%	237 100%
Audiencias Provinciales	Menores descendientes	8 12,31%	57 87,69%	65 100%
Trovinciales	Ascendientes u otros	5 8,93%	51 91,07%	56 100%
	Total	30 8,38%	328 91,62%	358 100%
	Violencia en la pareja	1 12,50%	7 87,50%	8 100%
Tribunales Superiores de Justicia	Menores descendientes			0
	Ascendientes u otros			0
	Total	1	7	8
	10141	12,50%	87,50%	100%
	Violencia en la pareja	2 22,22%	7 77,78%	9 100%
Tribunal Supremo	Menores descendientes	2 13,33%	13 86,67%	15 100%
	Ascendientes u otros		3 100,00%	3 100%
	Total	4 14,81%	23 85,19%	27 100%
TOTAL Sentencias Instancias Superiores		35 8,91%	358 91,09%	393 100%

TABLA 15: SEXO DEL AGRESOR SEGÚN TIPO DE SENTENCIA Y TIPO DE VIOLENCIA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

		Mujer	Hombre	Total
	Violencia en la pareja	8 8,6%	85 91,4%	93 100%
Primera Instancia	Menores descendientes	6 12,0%	44 88,0%	50 100%
	Ascendientes u otros	3 7,5%	37 92,5%	40 100,0%
	Total	17 9,3%	166 90,7%	183 100%
	Violencia en la pareja	12 7,5%	149 92,5%	161 100%
Sentencias Resolutorias de Recursos	Menores descendientes	4 13,3%	26 86,7%	30 100%
	Ascendientes u otros	2 10,5%	17 89,5%	19 100%
	Total	18 8,6%	192 91,4%	210 100%
TOTAL Sentencias Primera Instancia y Recursos		35 8,9%	358 91,1%	393 100%

Por lo que se refiere a la relación entre el agresor y la víctima en los supuestos de violencia en la pareja, en el estudio sobre los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo Penal, quedó claro que hay un número importante de agresiones que se producen en contextos de crisis de la pareja. En lo que se refiere a los casos más graves de violencia doméstica analizados en esta parte del estudio, aunque son datos que habría que confirmar con investigaciones ulteriores, los resultados sobre el año 1999 muestran que las agresiones más dramáticas se producen en contextos donde la relación

de pareja no está en crisis. En las sentencias de primera instancia de las Audiencias Provinciales hay un mayor número de cónyuges (58,1%, frente al 47% en los casos decididos en los Juzgados de Instrucción y de lo penal) y parejas de hecho y/o «novios» (25,85, frente al 18,7%). Sólo el 16,15% de los supuestos analizados corresponden a parejas en crisis y sin convivencia, frente al 34% en los Juzgados de Instrucción y de lo penal (TABLA 16).

TABLA 16: RELACIÓN DEL AGRESOR CON LA VÍCTIMA EN SUPUESTOS DE VIOLENCIA EN LA PAREJA, EN INSTANCIAS SUPERIORES DURANTE 1999

	Sentencias	Sentencias	Total Sentencias
	de Primera	Resolutorias	Instancias
	Instancia	de Recursos	Superiores
Cónyuge	54	78	132
	58,1%	48,4%	52,0%
Pareja (con o sin convivencia estable)	24	18	42
	25,8%	11,2%	16,5%
Separado/a de hecho	8	17	25
	8,6%	10,6%	9,8%
Separado/a legalmento	e 7,5%	30 18,6%	37 14,6%
Divorciado/a		3 1,9%	3 1,2%
No consta		15 9,3%	15 5,9%
TOTAL	93	161	254
	100%	100%	100%

Consecuentemente, la mayoría de las agresiones realizadas son ejecutadas en el domicilio familiar compartido por el agresor y la víctima (GRÁFICO 9).

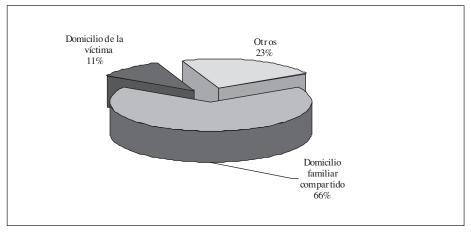


GRÁFICO 9: Lugar de la agresión en casos de violencia doméstica en la pareja, en sentencias de las audiencias provinciales en primera instancia durante 1999.

La mayor gravedad de los casos analizados en esta parte del estudio hace especialmente interesante el contraste de los datos recogidos en las sentencias de instancias superiores sobre circunstancias personales concurrentes en el agresor con las relativas a las de los casos decididos por los Juzgados de Instrucción y Juzgados de lo penal.

En las sentencias de primera instancia de las Audiencias provinciales, el consumo de alcohol y otras drogas tiene un peso importante (22% en supuestos de violencia en la pareja; 16% en los casos de agresiones a menores descendientes y 24% en lo que se refiere a agresiones a ascendientes u otros), pero tampoco aquí –aunque estamos ante porcentajes claramente superiores a los de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal— estamos ante cifras determinantes en términos explicativos de la mayoría de los comportamientos violentos intrafamiliares, para los que habrá que seguir buscando una explicación cultural, y por ende una intervención socio-cultural si se quiere avanzar en su erradicación. Tampoco el trastorno mental y en general los problemas de tipo psicológico, cumplen esa función explicativa última dado que

dejando a salvo la excepción de un 24% de casos en los que se han detectado este tipo de circunstancias en las agresiones a ascendientes u otros, sólo se detecta en una minoría de supuestos.

El análisis del fallo en las sentencias de primera instancia de las Audiencias provinciales concita un interés singular, para observar si se confirma la tendencia apuntada en relación con las sentencias de los Juzgados de lo Penal –donde el 84,6% de las sentencias eran condenatorias– frente a la absolución como norma en los Juzgados de Instrucción (73% de sentencias absolutorias). Los resultados alcanzados muestran una proporción entre absoluciones y condenas en sentencias de primera instancia de las Audiencias Provinciales muy similares a los correspondientes a los Juzgados de lo penal. Sobre un total de 183 decisiones analizadas, el 16,9% han consistido en absoluciones y el 83,1% en condenas.

El desglose de absoluciones y condenas según el tipo de violencia (TABLA 17 y GRÁFICO 10) no ofrece, por lo demás, variaciones significativas. En los supuestos de violencia en la pareja, la proporción es de 17,2% absolutorias, frente al 82,8 de

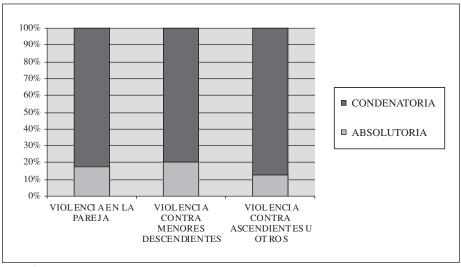


GRÁFICO 10: Fallo según tipo de violencia, en sentencias de las audiencias provinciales en primera instancia durante 1999.

sentencias condenatorias. En los referidos a la violencia contra menores descendientes, es de 20% absolutorias, frente a un 80% de condenatorias. Por último, con respecto a las agresiones contra ascendientes u otros, la proporción es de 12,5% absolutorias, frente a un 87,5% de sentencias condenatorias.

TABLA 17: FALLO SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA, EN SENTENCIAS DE LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES EN PRIMERA INSTANCIA DURANTE 1999

	Violencia en la pareja	Menores descendientes	Ascendientes y otros	Totales
Absolutoria	16	10	5	31
	17,2%	20,0%	12,5%	16,9%
Condenatoria	77	40	35	152
	82,8%	80,0%	87,5%	83,1%
TOTAL	93	50	40	183
	100%	100%	100%	100%

Por lo demás apuntar que son especialmente llamativos los datos sobre el fallo correspondientes a las sentencias de los Tribunales de Jurado, dado que sólo hay una absolución en los 24 casos registrados. Dicho de otra manera, el 96% de los casos sobre violencia doméstica enjuiciados por Tribunales de Jurado en 1999 resultaron en condenas.

En cuanto a los tipos delictivos, hay que destacar la relevancia de la categoría «otros delitos» (60%) como puede verse en el GRÁFICO 11. La reflexión a la que lleva esta constatación ya se apuntó más arriba. En primer lugar, cabe preguntarse hasta qué punto lo que prima en las decisiones que estamos analizando aquí es su condición de actos enmarcados dentro del fenómeno de la violencia intrafamiliar o doméstica. O si, por el contrario, simplemente estamos ante actos de violencia sexual, homicidios o asesinatos en los que en algunos casos media la agravante de parentesco. Si la

respuesta a esta pregunta lleva a la afirmación de que se trata de delitos de violencia intrafamiliar será importante destacar, en segundo lugar, que la mayoría de estos supuestos están en los márgenes del art. 153 y, en consecuencia, que la reflexión jurídico-penal sobre los delitos de violencia intrafamiliar no deben circunscribirse a ese tipo delictivo.

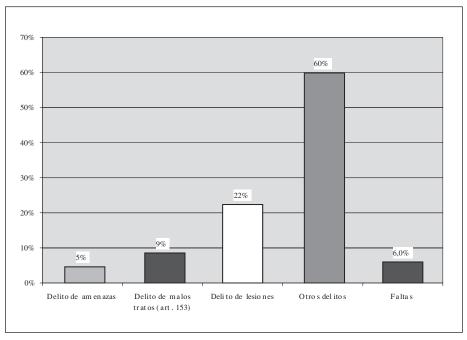


GRÁFICO 11: Tipificación en sentencias de primera instancia condenatorias de las audiencias provinciales durante 1999.

El GRÁFICO 12 evidencia las clases de delitos englobados dentro de esa categoría genérica de «otros». Como se había apuntado estamos ante las agresiones más dramáticas, entre las que destacan las agresiones y abusos sexuales (45%), los homicidios consumados o en grado de tentativa (26%) y los asesinatos (19%). La pregunta anterior, a la vista de estos datos, deja de ser pura retórica, las dinámicas procedimentales y las rutinas en el enjuiciamiento de

un caso de asesinato van a tener naturaleza propia, más allá de si constituyen o no violencia doméstica. Ahora bien, con todo, no creemos que ningún órgano decisor o los agentes que colaboran en la Administración de justicia puedan escapar a ese dato y a su valor simbólico.

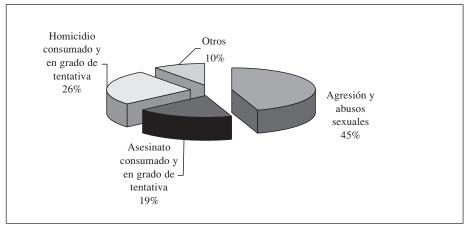


Gráfico 12: Re-codificación tipificación «otros» en sentencias condenatorias de la audiencia provincial en primera instancia durante 1999.

Las penas, por último, están en consonancia con la gravedad de los delitos juzgados en primera instancia en las Audiencias Provinciales. La pena de prisión es la que se impone con mayor frecuencia (en un 94% de los casos), apareciendo las de arresto de fin de semana (4%) y multa (1%) como puramente residuales (GRÁFICO 13).

En cuanto a los recursos, quienes recurren en los casos de violencia doméstica son los agresores: el 79 por ciento de los recursos han sido presentados por los agresores. A destacar que los recursos presentados por la acusación privada son más del doble (15%) de los 38 presentados por los Fiscales (6%).

Las decisiones no-estimatorias constituyen una clara mayoría en el caso de los recursos de apelación resueltos por las Audiencias

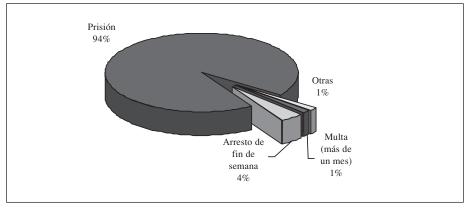


Gráfico 13: Penas impuestas según tipo de violencia, en sentencias de primera instancia de la audiencia provincial durante 1999.

Provinciales. También son mayoría las sentencias desestimatorias en la resolución de los recursos de casación, mientras que ambos tipos de resoluciones se equilibran en el caso de las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia (TABLA 18).

TABLA 18: FALLO SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA, EN SENTENCIAS RESOLUTORIAS DE RECURSO DURANTE 1999

		Violencia en la pareja	menores descendientes	Ascendientes y otros	Totales
Audiencia Provincial	Estimatorio	33	2	1	36
		22,9%	13,3%	6,3%	17,1%
	Desestimatorio	111	13	15	139
		77,1%	86,7%	93,8%	66,2%
Tribunal Superior de Justicia	Estimatorio	4			5
		50%			1,9%
	Desestimatorio	4			4
		50%			1,9%

TABLA 18: FALLO SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA, EN SENTENCIAS RESOLUTORIAS DE RECURSO DURANTE 1999 (CONTINUACIÓN)

		Violencia en la pareja	menores descendientes	Ascendientes y otros	Totales
Tribunal Supremo	Estimatorio	5 55,6%	6 40,0%		11 5,2%
	Desestimatorio	4 44,4%	9 60,0%	3 100%	16 7,6%
TOTAL Sentencias R de Recursos	esolutorias	161 100%	30 100%	19 100%	210 100%

Como dato a destacar, llama la atención el incremento de fallos desestimatorios en lo que respecta a las decisiones referidas a menores descendientes (13,3%-86,7%) y ascendientes u otros (6,3%-93,8%), con respecto a las cifras relativas a los supuestos de violencia en la pareja (22,9%-77,1%). En otro orden de cosas, y con todas las cautelas, dado el escaso número de registros analizados, puede decirse que los recursos de los Fiscales se estiman en mayor medida que los de las acusaciones privadas y que entre los presentados por estas y los de la defensa los porcentajes de sentencias estimatorias y no-estimatorias se muestran parejos.

III. CONCLUSIONES

No reiteraremos en este punto las conclusiones que se han ido apuntando a lo largo de las páginas anteriores. Al contrario, nos limitaremos a una consideración de tipo global sobre los avances producidos y las expectativas de futuro. Al respecto, hay que subrayar que los pasos dados en los últimos años han sido importantes, pero no se debe perder de vista que si se quiere atajar el fenómeno de la violencia doméstica la intervención y el desarrollo de las políticas públicas y la legislación que se promuevan con

esa finalidad deben de ser continuos y constantes. Una «buena práctica» imprescindible para hacer frente al fenómeno de la violencia doméstica consiste en «revisar y analizar periódicamente las leyes existentes, haciendo hincapié en su eficacia para prevenir la violencia, enjuiciar a los agresores y proteger a las víctimas» (13).

Como conclusión general de todo lo expuesto, se puede afirmar que todavía se está lejos de haber alcanzado el objetivo de «tolerancia cero» en el tratamiento de la violencia doméstica en la Administración de Justicia y que existen muchas rutinas y muchos elementos estructurales que deben ser corregidos. Sin embargo, también parece que en ese sentido es hora de ir superando algunos tópicos y avanzar pautas de reforma que tomen nota de la complejidad del fenómeno de la violencia doméstica y se planteen ambiciosamente no la punición, sino la erradicación de este fenómeno. Lo que parece innegable es que se han producido avances y que las sensibilidades parecen estar cambiando en el tratamiento de la violencia doméstica en la Justicia Penal orientándose en la dirección de la meta de «tolerancia cero».

Dando un paso más, los resultados de la investigación que se ha venido comentando llevan a la cuestión de la necesidad de contar con políticas públicas y un marco legislativo general que vaya más allá de lo penal y de algunas particularidades de orden procesal. Los datos obtenidos permiten vislumbrar las buenas razones y la oportunidad de muchas de las medidas adoptadas recientemente, comenzando por la propia reforma de 1999. Sin embargo, en algunos puntos, las reflexiones esbozadas permiten aventurar que aquella reforma era insuficiente y que las reformas en tramitación seguirán dejando muchos flecos sin resolver. Por eso se apunta que quizá se deba ir más allá de las reformas penales y diseñar un conjunto de medidas de tipo normativo y social más amplio y complejo que

⁽¹³⁾ María José DÍAZ AGUADO y Rosario MARTÍNEZ ARIAS, *Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación*. Madrid, Instituto de la Mujer, 2002, págs. 112 [http://www.mtas.es/mujer/datpresi.pdf]. Este estudio comparado sobre la violencia contra las mujeres en la Unión Europea se realizó con motivo de la Presidencia española de la UE.

atienda: primero, a los fines de la prevención regulativa tendente a evitar estos comportamientos mejor que a sancionarlos; segundo, a articular un eficaz sistema de apoyos y medidas cautelares encaminadas a la defensa efectiva de las víctimas cuando la situación de riesgo no haya podido ser conjurada; tercero, al diseño de procedimientos que no hagan pivotar sobre la víctima el peso de la acusación; y, cuarto, a la puesta en marcha de estrategias punitivas adecuadas a las características de los agresores y las circunstancias que rodean este fenómeno, lo cual lleva indudablemente a la necesidad de ir más allá del sistema penal clásico.